REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2020-00249.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR** prueba legible del contrato de arrendamiento suscrito, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio del referido contrato, toda vez que del aportado no se logran constatar los hechos de la demanda. Lo anterior según lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246 y el numeral 1° del artículo 384 *ibídem*.

SEGUNDO: **INFORMAR** el correo electrónico en donde tanto la parte demandante como la demandada reciben notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°[1], artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

[1] Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*.

Dr

TERCERO **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4°[2] del artículo 6, *ibíd*.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ

VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 066, fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

[2] Artículo 6. Demanda. *"…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación…".*

Dr